



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### LEY 2688

### PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Se disponen nombramientos y titularización de agentes y profesionales de la salud

Sanción: 17/04/2008; Promulgación: 15/05/2008;  
Boletín Oficial: 22/05/2008.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Dispónese, por esta única vez, el nombramiento y titularización automática e inmediata de:

- a) Los profesionales incluidos en la [Ordenanza 41.455](#).
- b) Los agentes incluidos en la Carrera de Profesionales de la Salud en virtud de la Ley 1.055.
- c) Los agentes pertenecientes al Escalafón General que se desempeñan con carácter de interinos en cargos de ejecución y de conducción, hasta el nivel de Jefe de Departamento, en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° será aplicable exclusivamente a los profesionales y agentes que a la fecha de sanción de la presente ley reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse ocupando un puesto de trabajo de forma interina obtenido mediante concurso interno de conformidad con lo indicado en el artículo 3.1.1. de la [Ordenanza 41.455](#) y, en el supuesto de agentes del Escalafón General, obtenido mediante los mecanismos de selección implementados, con excepción de aquellos agentes incluidos en la Carrera de Profesionales de la Salud en virtud de la Ley 1.055.
- b) Cumplir con lo dispuesto por el art. 2.1. de la Ordenanza citada, con excepción del inc. a) del mismo, en caso de corresponder.

Art. 3°.- La titularización de los profesionales y agentes deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses de la publicación de la presente ley.

Art. 4°.- El régimen de la presente ley será extensivo a todas las designaciones de profesionales y agentes comprendidos en el artículo 1°, cuyos procesos de selección se hubieran concluido con anterioridad a la sanción de la presente, y se encontrara a esa fecha pendiente de dictado el acto administrativo de designación interina.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica también a las selecciones internas en trámite que se encontraren impugnadas, observadas o con reclamaciones pendientes, cuando se verifique la culminación del procedimiento previsto en el artículo 10.6. de la [Ordenanza 41.455](#), o su similar del Escalafón General.

Art. 5°.- Las disposiciones de la presente ley no importan en ningún caso modificación de los horarios asignados al personal, de las erogaciones ni de las partidas presupuestarias vigentes.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Santilli; Pérez.

